

OTROSI NO. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE SUSTITUCIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P Y BANCOLOMBIA S.A. DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014 POR VALOR DE TRES MIL DOCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$3.200.000.000)

Compareció **JULIAN GOMEZ HERRERA**, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de su firma, quien, en su condición de Gerente de Zona de Bancolombia S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, por una parte y **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.007.223, quien, en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P**; y manifestaron que es su deseo modificar el contrato de empréstito celebrado entre las partes en el siguiente sentido:

PRIMERO: El literal C) de la cláusula SEGUNDA del contrato firmado entre las partes el día 28 de julio de 2014 quedará así:

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

(...)

C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA PUNTOS (1.90%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º. de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de a República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

SEGUNDO: EL PRESTATARIO se obliga a publicar el presente otrosí en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto, a registrarlo en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, ante la Contraloría competente.


Las demás cláusulas del contrato de empréstito continuarán vigentes y sin modificación alguna, en tanto no contradigan lo señalado en este otrosí.

Para constancia se firma en Pereira el treinta (30) de julio de 2019.

EL PRESTAMISTA,


JULIAN GOMEZ HERRERA
C.C. No. 18.592.804 de Santa Rosa
de Cabal
BANCOLOMBIA S.A.

EL PRESTATARIO,


JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA
C.C. No. 10.007.223
Representante legal
**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.**